



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISIETE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Antonio Rufino Pérez Reyes
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00082 00
asunto	Resuelve Solicitudes. Acepta la Revocatoria del Poder y Reconoce Personería.

Se incorporan al expediente electrónico las solicitudes radicadas: el 29 de marzo de 2022 con la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita al Despacho habilitar expediente en la página Web del Tyba o Siglo XXI a fin de descargar las piezas procesales que requiera.

La radicada el 5 de abril de 2022, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia que admitió la solicitud que nos ocupa, en el sentido de incluir los dos vehículos de los cuales se requiere la aprehensión y entrega de vehículo.

La radicada el 26 de mayo de 2022 mediante la cual la parte actora presenta revocatoria al poder y constituye nuevo apoderado, anexando copia de escritura pública No1846 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Círculo Notarial de Medellín por medio de la cual constituye apoderado especial y constancia del envío del poder otorgado.

Y la radicada el 13 de junio de 2022, con la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la elaboración y remisión de los oficios a la autoridad competente, comunicando la aprehensión de los vehículos objeto del proceso y solicita al Despacho no tener en cuenta la solicitud de terminación.

Conforme a lo anterior, pasa el Despacho a imprimir el trámite a las solicitudes así:

Como la parte actora requiere tener acceso a las piezas procesales a través de las plataformas Tyba o Siglo XXI, se ordena poner a su disposición el expediente digital a través del correo informado para tal fin, mediante el link que se genere; se le informa a la parte actora que las providencias que se profieren dentro del proceso, se publican en el micrositio de la página de la Rama Judicial para la notificación por estados electrónicos y será de allí donde podrá tener acceso a las piezas procesales que requiere.

De otro lado, de la solicitud de corrección de la providencia de fecha 22 de junio de 2021 mediante la cual admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, se le remite a la apoderada judicial de la parte actora a la providencia de fecha 29 de marzo de 2022, que corrigió la providencia en mención, por tanto, no hay lugar a lo pretendido.

Por ser procedente, se acepta la revocatoria al poder a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, que hace el representante legal de la sociedad designada por la parte actora como su apoderada, en virtud de lo previsto en el artículo 76 del Código general del Proceso.

Y, de acuerdo a lo estipulado en el Art 75 ibidem, se le reconoce personería para seguir representando a la parte demandante en las presentes diligencias a la abogada KHATERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1.018.453.278 y T.P. N°371.970 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Finalmente, se accede a la solicitud que hace la nueva apoderada de elaborar y remitir los oficios que comunican la aprehensión de los vehículos de placas INN959 y JHU645 y se acepta lo manifestado por la profesional del derecho, de no tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso.

En firme la presente providencia, dispóngase la remisión del link que se genere del expediente digital a la parte actora para lo que a bien tenga y expídase y radíquense los oficios comunicando la aprehensión de los vehículos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por:6Bta